33

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-1088

1.-Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

1.1. El secuestro del vehiculó de **placas BXX 131**Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

a.-) Para la práctica de la anterior medida, comisionar al juzgado civil municipal de Bogotá -reparto, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

b.-) Se designa como secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

CITESE al acreedor prendario.

La solicitud del demandado, es prematura, por cuanto al vehículo falta practicarle el secuestro.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero hoy

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.